



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0052018-EGSRL/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 19 MAR 2018

VISTO: La CARTA Nº 005-2018-/EGSRL, INFORME Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-AS-004-2018/GRT CS-1-NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2018/GRT.CS-1, (PRIMERA CONVOCATORIA), EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA, DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES", Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, según documento de la referencia a), LA Empresa EL G4TOO S.R.L. con CARTA Nº 0052018-/EGSRL, solicita la nulidad del proceso de selección por causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del proceso, argumentando que el Comité de Selección no ha cumplido con absolver, la totalidad de las consultas y observaciones presentadas conforme al cronograma establecido, por lo que solicita la declaración de nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, respetando lo establecido en la Directiva Nº 023-2016-osce/CD, disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones.

Que, el COMITÉ DE ADJUDICACION de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2018/GRT.CS-1, - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES", solicita la declaración de Nulidad de Oficio, por los motivos que expone.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000071-2018/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 19 MAR 2018

Que, con fecha 01 de Marzo del 2018 se realiza la convocatoria al procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES ", de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, cuyo valor referencial es de S/. 1'404,701.69.

Que con fecha 06 de Marzo del año en curso se recibió la Carta N° 003-2018/EGSRL, en la cual solicita la formulación de Observaciones de Bases y consultas del Procedimiento ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES ".

Que, conforme se expone en la CARTA DE LA REFERENCIA a), el Comité de Selección No ha cumplido con absolver la totalidad de las consultas y observaciones presentadas.

Que, mediante el INFORME N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-AS-004-2018/GRT CS-1-el Comité advierte que en virtud de lo observado se hace necesario adoptar las medidas correctivas administrativas de conformidad con el artículo 44° de la Ley N°30225, nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, de lo expuesto precedentemente, el Comité de Selección solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo a la etapa de INTEGRACION DE BASES, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, adjudicación simplificada N° 004-2018-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000071 -2018/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 19 MAR 2018

Copia fiel del Original

DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES", a efectos de proceder a corregir el vicio administrativo incurrido, realizar una correcta integración de las bases incorporando las modificaciones resultantes de la etapa de absolución de las consultas y observaciones.

Que, la revocación de los actos administrativos es una de las modalidades de revisión de oficio de los actos administrativos previstas en el Capítulo I del Título III de la LPAG, junto con la que la declaratoria de nulidad de oficio es una potestad otorgada a la Administración pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios contemplados en el artículo 10º de la LPAG, la revocación es una potestad también otorgada a la administración pública y que determina la extinción de un acto administrativo pero con fundamento en meras razones de oportunidad o conveniencia con el interés público, motivo por la cual el artículo 203º de la LPAG por razones de seguridad jurídica lo regula con carácter restringido. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos El artículo 10º11 de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales. A continuación se analizará cada una de las causales de nulidad: (a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias La infracción al ordenamiento jurídico es la mas grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede rectificación de errores materiales o aritméticos (Art. 201º) y la nulidad de oficio (Art.202º).

Que, el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, "Principios que Rigen las Contrataciones", establece: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000071 -2018/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 19 MAR 2018

Copia fiel del Original

tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Eficacia y Eficiencia : El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el Artículo 44º de la Ley "Declaratoria de Nulidad": nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley Nº 30225, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341-2017, el mismo que señala en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas por el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el Comité de Selección solicita se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2018- GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 004-2018-71 -2018/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 19 MAR 2018

Copia fiel del Original

efectos de proceder a corregir el vicio administrativo incurrido, realizar una correcta integración de las bases incorporando las modificaciones resultantes de la etapa de absolución de las consultas y observaciones Y no incurrir en contravención a la Ley N° 30225 y al reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobada mediante D.S. 350-2015-EF. y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017/EF.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el INFORME N° 184-2018/GOBIERNOREGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, que habiéndose establecido la violación de los principios fundamentales que se deben guardar en el proceso de contratación, como lo expone el comité, es de la opinión que se declare la Nulidad de Oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018/GRT.CS-1, - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA " MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de integración de bases.

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional Infraestructura, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018/GRT.CS-1, - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA " MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES- TUMBES-TUMBES", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente en el SEACE y las oficinas competentes del Gobierno del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Ricardo I. Flores Díaz R. Página 5/4
GOBERNADOR